

CG317/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-JDC-501/2012.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con el número CG193/2012. En dicho Acuerdo se aprobó el registro de la ciudadana **Godínez Granillo María de los Ángeles**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender por el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

- II. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las*

Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”, identificado con el número de control CG222/2012, en cuyo punto primero, se dejó sin efecto la constancia de registro emitida con fecha veintinueve de marzo del mismo año, a favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

- III. El día dieciocho de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente ST-JDC-501/2012, mediante la cual dejó sin efectos el registro otorgado a la ciudadana mencionada en el antecedente I del presente Acuerdo y ordenó a este Consejo General otorgar el registro a la ciudadana **Marroquín Bayardo Diana Laura** en dicho cargo.
- IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/4235/2012, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Secretario del Consejo General de este Instituto, requirió al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del oficio referido, presente la solicitud de registro de la ciudadana Marroquín Bayardo Diana Laura, así como la documentación que debe acompañarla.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-501/2012, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se **MODIFICA** el Acuerdo **CG193/2012**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de marzo de dos mil doce, en lo que fue materia de impugnación.*

***SEGUNDO.** Se **DEJA SIN EFECTOS** el registro de **María de los Ángeles Godínez Granillo** como candidata propietaria de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de la fórmula de candidatas a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Federal 04 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.*

***TERCERO.** Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en el plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de aquel en que se realice la notificación de la presente Resolución, sesione y registre como **candidata propietaria** de la Coalición “Movimiento Progresista” a **Diana Laura Marroquín Bayardo**, respecto de la fórmula de candidatas a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral Federal 04 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.*

***CUARTO.** Hecho que sea lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento del presente fallo, remitiendo las constancias suficientes para acreditarlo, en un plazo de **cuarenta y ocho horas**.*

(...)"

5. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/4235/2012, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, para que presentara la solicitud de registro de la ciudadana Marroquín Bayardo Diana Laura, así como la documentación que, conforme a lo dispuesto por el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe acompañarla.
6. Que en atención al requerimiento formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, según el oficio referido en el considerado que antecede, con fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó la declaración de aceptación de la candidatura suscrita por la ciudadana Marroquín Bayardo Diana Laura, copia de su acta de nacimiento y de su credencial para votar; sin embargo, omitió presentar la solicitud de registro signada por los representantes de los tres partidos que integran la coalición Movimiento Progresista, conteniendo los requisitos a que se refiere el artículo 224, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la manifestación de que dicha ciudadana fue electa de conformidad con las normas estatutarias del partido.
7. Que en alcance al escrito mencionado en el considerando que antecede, los ciudadanos Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, con fecha veintiuno de mayo del año en curso, presentaron la solicitud de registro de la ciudadana **Marroquín Bayardo Diana Laura**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, conteniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 224, párrafo 1, del Código Electoral Federal, pero sin contener la manifestación de que fue electa de conformidad con las normas estatutarias relativas; no obstante, éste último requisito puede tenerse por presentado en virtud de tratarse de un acatamiento a una sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional, en cuyo considerando único,

se advierte que “(...) fue precisamente el Consejo Nacional y la Comisión Nacional Electoral quienes designaron a la actora Diana Laura Marroquín Bayardo como candidata a Diputada Federal propietaria por el Distrito Electoral Federal 04, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo”.

8. Que si bien es cierto que en el acta de nacimiento remitida por el Partido de la Revolución Democrática consta que el nombre de la candidata cuyo registro se solicita es Juan José Marroquín Bayardo, y su sexo masculino, también lo es que en dicha acta obra una nota marginal en la que se refiere que Juan José Marroquín Bayardo y Diana Laura Marroquín Bayardo, es la misma persona, así como también lo es que tanto en su clave de elector, como en su clave única de registro de población (CURP), se le reconoce como mujer, motivo por el cual, para efectos de la cuota de género a que se refiere el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será considerada como mujer.
9. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General procede a revocar la constancia de registro emitida el dieciocho de abril de dos mil doce, únicamente por lo que hace a la ciudadana **Godínez Granillo María de los Ángeles**, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo, y otorgar el registro a la ciudadana **Marroquín Bayardo Diana Laura** para dicha candidatura.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1;

105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafo 1; y 226; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número ST-JDC-501/2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida el dieciocho de abril de dos mil doce, únicamente por lo que hace a la ciudadana **Godínez Granillo María de los Ángeles**, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se registra a la ciudadana **Marroquín Bayardo Diana Laura**, como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría postuladas por la coalición Movimiento Progresista para contender en el Distrito 04 del estado de Hidalgo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-501/2012.

SEXO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**